



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 20 de Julio del 2006 -- N° 317

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
LEY:			
2006-50 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social	2	237-MEF-2006 Delégase al economista Patricio Alarcón Ruiz, Subsecretario de Tesorería de la Nación, para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	6
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		237-A-MEF-2006 Encárgase la Subsecretaría General de Economía al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Política Económica	6
0644 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Portal de San Juan", con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha	3	242-MEF-2006 Delégase al economista Wilson Torres A., Subsecretario de Política Económica, encargado, para que represente al señor Ministro en la sesión del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos	7
0652 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Valle Feliz", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	4	243-MEF-2006 Encárgase la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado	7
0653 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Trabajadores del Arte Musical y la Cultura Popular, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	5	244-MEF-2006 Convalídase la actuación del doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico quien en representación del señor Ministro asistió a la reunión de la Unidad de Desarrollo Norte, UDENOR	7

	Págs.		Págs.
245-2006 Convalídase la actuación del doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico, quien representó al señor Ministro en la sesión de Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD	7	- Gobierno Municipal de Tiwintza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	26
246-2006 Convalídase la actuación del doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico, quien representó al señor Ministro en la sesión de Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD	8	- Gobierno Municipal del Cantón Puyango: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquier actividad de orden económico	33
249-MEF-2006 Acéptase la renuncia al economista Patricio Alarcón Ruiz y encárgase a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la doctora María del Carmen Jibaja, funcionaria de esta Secretaría de Estado ...	8	- Cantón Puyango: Que regula las políticas de la Municipalidad con relación a las personas con discapacidades	36
		- Cantón Quevedo: Que reforma a la Ordenanza de parqueos y reservados	38

MINISTERIO DE EDUCACION:

0139 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 2044 de 22 de abril de 1999	8
---------------------------------------------------------------------------	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Acuerdo mediante Notas Reversales de la donación japonesa para la Ejecución del Proyecto de Mejoramiento de Equipos de Producción Televisiva y de Sonido para el CIESPAL	9
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

RESOLUCIONES:

JUNTA BANCARIA:

JB-2006-902 Refórmase la norma de remuneraciones por servicios	13
----------------------------------------------------------------------	----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2006-397 Economista Pablo Gabriel Díaz Pérez	14
------------------------------------------------------------	----

SBS-INJ-2006-399 Ingeniero agrónomo Javier Rubén Guerrero Mera	14
----------------------------------------------------------------------	----

PROCURADURIA GENERAL:

- Extractos de consultas del mes de mayo del 2006	15
---------------------------------------------------------	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chambo: Sustitutiva del cobro al impuesto de patentes por la producción y comercialización de ladrillos y tejas	25
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL

Quito, 11 de julio del 2006
Oficio No. 0813-PCN

Doctor
Vicente Napoleón Dávila García
Director del Registro Oficial
Su despacho.-

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó y se allanó a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República.

Adjunto también la Certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

Dirección General de Servicios Parlamentarios

CERTIFICACION

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, fue discutido, aprobado y allanado a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 07-02-2006
SEGUNDO DEBATE: 18-04-2006; y,
31-05-2006;

**ALLANAMIENTO A LA
OBJECION PARCIAL** 11-07-2006

Quito, 11 de julio del 2006.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

CONGRESO NACIONAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 12-07-06.- Hora: 11h30.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 0644

N° 2006-50

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley de Seguridad Social, exime a los empleadores del sector de la construcción de la obligación de remitir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los avisos de entrada y de salida de sus trabajadores, y que el tiempo de servicio se acredita con la planilla de remisión de aportes;

Que es conveniente conceder igual exención a los empleadores del sector agrícola, debido a la evidente movilidad de los trabajadores de este sector, para que puedan acceder a las prestaciones del Seguro Social Obligatorio, sin que los empleadores puedan alegar dificultades de trámite para no cumplir con la obligación de afiliarlos a este Seguro; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 1.- En el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, luego de: "... primeros quince (15) días", sustitúyase el punto (.) por una coma (,) y, agréguese lo siguiente: "con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores únicamente con la planilla de remisión de aportes, sin perjuicio de la obligación que tienen de certificar en el carné de afiliación al IESS, con su firma y sello, la fecha de ingreso y salida del trabajador desde el primer día de inicio de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal."

Art. 2.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de julio del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delega al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2591-AL-PJ-LFM-2005 de diciembre 16 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto social a favor del Comité Promejoras del Barrio "PORTAL DE SAN JUAN", con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, y del Título XXX, Libro I de

la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promotoras del Barrio "PORTAL DE SAN JUAN", con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Nombre	Cédula	Nacionalidad
Acaro Cañar René	171610712-1	Ecuatoriana
Alvarado Navas Edgar Vinicio	171937230-0	Ecuatoriana
Barreros Perugachi Edwin Patricio	171837833-2	Ecuatoriana
Bonilla José Pedro	100149105-7	Ecuatoriana
Cabezas Cóndor María Magdalena	170773137-6	Ecuatoriana
Carlosama Gómez Luis Humberto	171235119-4	Ecuatoriana
Chulde Flores Gloria Esperanza	040054587-7	Ecuatoriana
García Armijos Margarita de Jesús	170872860-3	Ecuatoriana
García Armijos María Gricelda	171191005-7	Ecuatoriana
Gómez Navas Darwin Germán	050249030-3	Ecuatoriana
González González Enma Teodosa	110204443-3	Ecuatoriana
Hidalgo Vélez Joffree Aníbal	1713439980	Ecuatoriana
Maza Calderón Segundo Miguel	1103089320	Ecuatoriana
Maza Maza Julio Melanio	1714964135	Ecuatoriana
Mejía Benavides María Emma	0400343695	Ecuatoriana
Navas Días Jorge Gonzalo	0502092919	Ecuatoriana
Navas Días Luis Armando	0501762512	Ecuatoriana
Navas Días Marcelo Alcides	0502490295	Ecuatoriana
Pasaca Muñoz Martha Esperanza	1102993332	Ecuatoriana
Quintanchala Cando Martha Susana	0401101951	Ecuatoriana
Revelo Chalacán Rosa Isabel	0401072616	Ecuatoriana
Tandalla Tipanluisa Marco Antonio	0502190622	Ecuatoriana
Tenecela Solórzano Nansi Umbelina	1710693449	Ecuatoriana
Tito Lechón Luis Reinaldo	1002258455	Ecuatoriana
Vivanco Víctor Polivio Zambrano Baren Josefa Magdalena	1101767430	Ecuatoriana
	1305218032	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el comité, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica, y las que le sucedan en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad, y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior del comité, y de éste con otros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 13 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 0652

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2593-AL-PJ-LFM-2005 de diciembre 19 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto, y concesión de personería jurídica de la Fundación "VALLE FELIZ", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "VALLE FELIZ", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos nombres	Nacionalidad	No. cédula / pasaporte
01. Berta Fischer Anna Elizabeth	Alemana	3214057860
02. Cedeño Solórzano Wilson Antonio	Ecuatoriana	170714088-3
03. Erich Jordán	Suiza	F1412855
04. Granda Ramón Vicente Humberto	Ecuatoriana	170743248-8
05. Mariaca Leiva Bella Luz	Boliviana	2548045
06. Montenegro Ruth Fabiola	Ecuatoriana	170966015-1
07. Moncada Alvarez Martha Yaqueline	Ecuatoriana	171155791-6
08. Rojas Mora Martha Isabel	Ecuatoriana	170487182-9
09. Sarbach Hans Peter	Suiza	F0125797
10. Wiedemann María Anna Johanna	Alemana	8409571228

Art. 3.- Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la fundación, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la fundación, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

No. 0653

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio 2653-AL-PJ-JBR-O5 de 15 de diciembre del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación de Trabajadores del Arte Musical y la Cultura Popular, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio de 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1. Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Trabajadores del Arte Musical y La Cultura Popular, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2. Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos nombres	C. C. Pas.	Nacionalidad
Otto Elpidio Vinuesa Eleuterio Gregorio	130079000-1	Ecuatoriana
Zambrano Lascano	130440332-0	Ecuatoriana
Gil Adriano Zura Pineda	170743869-1	Ecuatoriana
Wellington Guillermo		
Coox Medranda	170762407-6	Ecuatoriana
Angel Cristóbal Centeno Mendoza	080046489-3	Ecuatoriana
Luis Alfredo Cueva Prado	110068572-4	Ecuatoriana
José Augusto Changoluisa Patango	050150812-1	Ecuatoriana
Samuel Guzmán Mayancha	170158591-9	Ecuatoriana
Franklin Francisco Ibarra Carrasco	171484985-6	Ecuatoriana
Mariana Marilú Muylema Acurio	171646037-1	Ecuatoriana
Hugo Gonzalo Llumiquinga Tomalo	050044729-7	Ecuatoriana
María Elena Prieto Rodríguez	171866293-3	Ecuatoriana
Fabián Angel Torres Rey	171509409-8	Ecuatoriana
Víctor Alejandro Terán Tamayo	100087150-7	Ecuatoriana
Maclovia Etelvina		
Valenzuela Moya	170857080-7	Ecuatoriana
Luis Rodrigo Ushina Coyago	170641302-6	Ecuatoriana

Art. 3. disponer que la Asociación de Trabajadores del Arte Musical y La Cultura Popular, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4. Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente como su representante legal.

Art. 5. La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 17 de febrero del 2006.

N° 237-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Patricio Alarcón Ruiz, Subsecretario de Tesorería de la Nación de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el miércoles 5 de julio del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de julio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 237-A-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar del 5 al 7 de julio del 2006, la Subsecretaría General de Economía al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Política Económica.

ARTICULO 2.- Encargar del 5 al 12 de julio del 2006, la Subsecretaría de Política Económica al economista Wilson Torres A., funcionario de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de julio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 242-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Econ. Wilson Torres A., Subsecretario de Política Económica, encargado, para que me represente en la sesión del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, a realizarse el día jueves 6 de julio del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 243-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar el 7 de julio del 2006, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 244-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 134, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Convalidar la actuación del doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico de esta Secretaría de Estado, quien en representación del Ministerio de Economía y Finanzas asistió a la reunión de la Unidad de Desarrollo Norte, UDENOR, llevada a cabo el 30 de junio del 2006, con la finalidad de suscribir el acta de designación del personal, para la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Sostenible de la Frontera Amazónica Norte, financiado por el préstamo BID 1420 OC/EC.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 245-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 134, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Convalidar la actuación del doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico de esta Secretaría de Estado, quien me representó en la sesión de Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD del lunes 3 de abril del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministerio de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 246-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 134, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Convalidar la actuación del doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Subsecretario General Jurídico de esta Secretaría de Estado, quien me representó en la sesión de Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD del martes 30 de mayo del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 249-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Patricio Alarcón Ruiz, al cargo de Subsecretario de Tesorería de la Nación, conferido mediante Acuerdo Ministerial N° 013-2006, expedido el 4 de enero del año en curso.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la doctora María del Carmen Jibaja, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 0139

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que mediante Resolución Ministerial N° 2044 de 27 de abril de 1998 se resuelve ceder en comodato o préstamo de uso, a favor del Colegio Nacional Nocturno "Pedro Zambrano Izaguirre" un área de terreno con edificación de 735 m² ubicado en la calle Montúfar y Chile de la parroquia urbana González Suárez, de la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que el 9 de julio de 1999 se celebra el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio Metropolitano de Quito-Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural y el Ministerio de Educación y Cultura para la rehabilitación del inmueble ubicado en la calle Montúfar N° 623;

Que debido a los trabajos de rehabilitación del inmueble, efectuados por parte del Municipio - FONSA, no ha tenido lugar el servicio para el cual fue dado en comodato la cosa, por lo que el Colegio Nacional Nocturno Mixto "Pedro Zambrano Izaguirre" actualmente está funcionando con normalidad en el inmueble ubicado en la calle Sodiro 267 y Av. Gran Colombia de la ciudad de Quito;

Que al momento el Ministerio de Educación y Cultura tiene la necesidad imprevista y urgente de solucionar el problema del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación y Cultura, ubicado en las calles Guayaquil N° N14-33 y Esmeraldas, donde funcionan las escuelas fiscales Mercedes González y República de Panamá; por lo que el MUNICIPIO-FONSA se compromete a rehabilitar dicho bien a cambio de que el Ministerio le entregue el inmueble ubicado en la calle Montúfar 623 y Chile de la parroquia urbana González Suárez, de la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que debido a las características del bien inmueble de la calle Montúfar 623, que data de la época colonial; único en su género, tipológica y constructivamente, que se conserva sin alteraciones, no puede ser utilizado como centro docente; debe dársele un uso que permita el acceso al público para exponer su sistema constructivo; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29 literal f) de su reglamento general de aplicación y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DEROGAR el Acuerdo Ministerial N° 2044 de 22 de abril de 1999 en base a lo dispuesto en el Art. 2110 numeral 2 del Código Civil.

Art. 2.- Responsabilizar a la Dirección Nacional de Servicios Educativos, DINSE, el cumplimiento, control y seguimiento del presente acuerdo.

Art. 3.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este instrumento.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de marzo del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico: que esta copia es igual a su original.- Quito, a 7 de julio del 2006.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EMBAJADA DEL JAPON

Excelentísimo Señor Doctor
Diego Ribadeneira E.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (E)
Presente

Quito, 21 de junio de 2006

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes al proyecto para el mejoramiento de equipos de producción televisiva y de sonido (en adelante denominados "los equipos") del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (en adelante denominado "el Proyecto") y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de actividades educativas en el República el Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de

CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL YENES JAPONESES (¥ 52'600.000) (en adelante denominada "la Donación").

2. La donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2007. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos.

3. (1) La donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los equipos producidos del Japón o de la República del Ecuador que son necesarios para la ejecución del Proyecto y los servicios relacionados a la adquisición de tales productos, incluyendo el transporte de los equipos hasta los puertos de la República del Ecuador.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos gobiernos lo estimen necesario, la donación podrá ser utilizada para la adquisición de los equipos cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Ecuador.

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los equipos y los servicios referidos en el párrafo 3 (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser elegibles para la donación.

5. (1) El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada. Esta cuenta se utilizará solamente para efectuar la donación.

(2) El Gobierno del Japón efectuará la donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (1) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

a) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Ecuador, y su pronto transporte interno de los equipos;

b) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Ecuador con respecto al suministro de los equipos y los servicios concernientes a la donación;

- c) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con la adquisición de los equipos y los servicios bajo los contratos verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;
- d) Asegurar que los equipos sean mantenidos y utilizados apropiadamente y efectivamente; y,
- e) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la donación, necesarios para la ejecución de la donación.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los equipos adquiridos con la donación, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los equipos adquiridos bajo la donación no deberán ser reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón, con fecha de 21 de junio de 2006 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el mejoramiento de equipos de producción televisiva y de sonido (en adelante denominados "los equipos") del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (en adelante denominado "el Proyecto"), los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:

1. La licitación.

(1) La donación deberá ser utilizada efectiva e imparcialmente para la adquisición de los equipos y los servicios, referidos en el párrafo 3 del Canje de

Notas. A fin de asegurar la conformidad con tales requerimientos, se requiere que el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada emplee una agencia independiente y competente que asista al Gobierno de la República del Ecuador o a su autoridad designada, para realizar la licitación de los equipos.

El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, por lo tanto, firmará un contrato, citado en el párrafo 4 del Canje de Notas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Canje de Notas, con el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante denominada "la Agencia") para asistir al Gobierno de la República del Ecuador o a la autoridad designada por él de acuerdo con el Marco de los Servicios de la Agencia, señalado en el anexo.

(2) Dicho contrato será efectivo después de la verificación del Gobierno del Japón en forma escrita.

2. Honorarios de la agencia.

(1) El monto citado en el párrafo 1 de dicho Canje de Notas incluirá los honorarios de la agencia.

(2) El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada emitirá la autorización del pago, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, al banco citado en el (1) del párrafo 5 del Canje de Notas.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los equipos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.

4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto sea modificado, el Gobierno de la República del Ecuador deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

f.) Dr. Diego Ribadeneira E., Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador (E).

Anexo

Marco de los Servicios de la Agencia

1. Preparar la lista de los productos a ser licitados (en adelante denominados "los equipos") en base a la solicitud presentada en forma escrita a la Embajada del Japón en la República del Ecuador por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

2. Averiguar el costo y la especificación de los equipos y determinar el precio estimado de la licitación.

3. Preparar el proyecto de documentos de la licitación que incluye términos y condiciones de la licitación y especificaciones técnicas.

4. Publicar el aviso de la licitación y distribuir los documentos de la licitación.

5. Asistir al Gobierno de la República del Ecuador o a su autoridad designada, en la apertura de la licitación en la oficina de la agencia en presencia de los representantes de los licitadores, en la evaluación de la licitación y en la adjudicación.

6. Preparar el informe de la evaluación de la licitación en lengua inglesa y presentar dicho informe al Gobierno de la República del Ecuador o a su autoridad designada.

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas con fecha 21 de junio de 2006, concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el mejoramiento de equipos de producción televisiva y de sonido del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y de la delegación ecuatoriana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al (1) del párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Ecuador que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación ecuatoriana manifestó que la delegación ecuatoriana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

f.) Dr. Diego Ribadeneira E., Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 24337/06/INECI-AAO

Excelentísimo Señor
Hiroyuki Hiramatsu
EMBAJADOR DEL JAPON
Ciudad.-

Quito, a 21 de junio del 2006

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Quito, 21 de junio de 2006

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes al proyecto para el mejoramiento de equipos de producción televisiva y de sonido (en adelante denominados "los equipos") del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (en adelante denominado "el Proyecto") y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de actividades educativas en el República el Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL YENES JAPONESES (¥ 52'600.000) (en adelante denominada "la Donación").

2. La donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2007. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) La donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los equipos producidos del Japón o de la República del Ecuador que son necesarios para la ejecución del Proyecto y los servicios relacionados a la adquisición de tales productos, incluyendo el transporte de los equipos hasta los puertos de la República del Ecuador.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos gobiernos lo estimen necesario, la donación podrá ser utilizada para la adquisición de los equipos cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Ecuador.

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los equipos y los servicios referidos en el párrafo 3 (el término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada. Esta cuenta se utilizará solamente para efectuar la donación.

(2) El Gobierno del Japón efectuará la donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las

disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (1) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

a) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Ecuador, y su pronto transporte interno de los equipos;

b) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Ecuador con respecto al suministro de los equipos y los servicios concernientes a la donación;

c) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con la adquisición de los equipos y los servicios bajo los contratos verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

d) Asegurar que los equipos sean mantenidos y utilizados apropiadamente y efectivamente; y,

e) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la donación, necesarios para la ejecución de la donación.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los equipos adquiridos con la donación, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los equipos adquiridos bajo la donación no deberán ser reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón".

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y

la presente en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Encargado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón, con fecha de 21 de junio de 2006 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el mejoramiento de equipos de producción televisiva y de sonido (en adelante denominados "los equipos") del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (en adelante denominado "el Proyecto"), los representantes del Gobierno de la República del Ecuador y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos:

1. La Licitación.

(1) La donación deberá ser utilizada efectiva e imparcialmente para la adquisición de los equipos y los servicios, referidos en el párrafo 3 del Canje de Notas. A fin de asegurar la conformidad con tales requerimientos, se requiere que el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada emplee una agencia independiente y competente que asista al Gobierno de la República del Ecuador o a su autoridad designada, para realizar la licitación de los equipos.

El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, por lo tanto, firmará un contrato, citado en el párrafo 4 del Canje de Notas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Canje de Notas, con el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante denominada "la Agencia") para asistir al Gobierno de la República del Ecuador o a la autoridad designada por él de acuerdo con el Marco de los Servicios de la Agencia, señalado en el anexo.

(2) Dicho contrato será efectivo después de la verificación del Gobierno del Japón en forma escrita.

2. Honorarios de la agencia.

(1) El monto citado en el párrafo 1 de dicho Canje de Notas incluirá los honorarios de la agencia.

(2) El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada emitirá la autorización del pago, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, al banco citado en el (1) del párrafo 5 del Canje de Notas.

3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los equipos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado.
 4. Cuando el plan y/o diseño del proyecto sea modificado, el Gobierno de la República del Ecuador deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación.
- f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, encargado.
- f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Anexo

Marco de los Servicios de la Agencia

1. Preparar la lista de los productos a ser licitados (en adelante denominados “los equipos”) en base a la solicitud presentada en forma escrita a la Embajada del Japón en la República del Ecuador por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.
2. Averiguar el costo y la especificación de los equipos y determinar el precio estimado de la licitación.
3. Preparar el proyecto de documentos de la licitación que incluye términos y condiciones de la licitación y especificaciones técnicas.
4. Publicar el aviso de la licitación y distribuir los documentos de la licitación.
5. Asistir al Gobierno de la República del Ecuador o a su autoridad designada, en la apertura de la licitación en la oficina de la agencia en presencia de los representantes de los licitadores, en la evaluación de la licitación y en la adjudicación.
6. Preparar el informe de la evaluación de la licitación en lengua inglesa y presentar dicho informe al Gobierno de la República del Ecuador o a su autoridad designada.

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas con fecha 21 de junio de 2006, concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el mejoramiento de equipos de producción televisiva y de sonido del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (en adelante denominado “el Canje de Notas”), los representantes de la delegación japonesa y de la delegación ecuatoriana desean registrar los siguientes puntos.

1. Con referencia al (1) del párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la

República del Ecuador que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación ecuatoriana manifestó que la delegación ecuatoriana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.
- f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, encargado.
- f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 6 de julio del 2006.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. JB-2006-902

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que los números ordinales 1 y 4 del artículo 244 de la Constitución Política de la República preceptúan que dentro del sistema de economía social de mercado, al Estado le corresponde garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza; y, vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley y regularlas y controlarlas en defensa del bien común;

Que el número ordinal 7 del artículo 23 de la misma Constitución señala que sin perjuicio de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 273 de la Carta Suprema prescribe la obligación que tienen las autoridades administrativas de aplicar las normas constitucionales;

Que en el Subtítulo III “De los servicios financieros”, del Título V “De las operaciones y funcionamiento” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “De las remuneraciones por servicios”;

Que se ha determinado la necesidad de reformar dicha norma, con el propósito de establecer que el cobro de las comisiones se efectúe durante la vigencia del crédito; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Sustituir el artículo 4, de la Sección I “Principios generales”, del Capítulo I “De las remuneraciones por servicios, del Subtítulo III “De los servicios financieros”, del Título V “De las operaciones y funcionamiento” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, por el siguiente:

“**ARTICULO 4.-** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3.1 del artículo anterior, las instituciones del sistema financiero no pueden establecer cargos por concepto de prepago total o parcial de las operaciones crediticias, ni cobrar al momento del otorgamiento del crédito más allá del 10% de la comisión establecida en el pertinente contrato. La diferencia del valor de la comisión deberá distribuirse en cuotas iguales durante toda la vida contractual del crédito.”.

ARTICULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de julio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario.- 10 de junio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-397

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el economista Pablo Gabriel Díaz Pérez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el economista Pablo Gabriel Díaz Pérez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al economista Pablo Gabriel Díaz Pérez, portador de la cédula de ciudadanía No. 171052526-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-810 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de julio del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de julio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario General.- 10 de julio del 2006.

No. SBS-INJ-2006-399

**Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Javier Rubén Guerrero Mera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Javier Rubén Guerrero Mera no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructura de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Javier Rubén Guerrero Mera, portador de la cédula de ciudadanía No. 180184704-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-813 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de julio del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna.- Secretario General.- 10 de julio del 2006.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE CONSULTORIA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
MAYO DEL 2006**

**ADJUDICACION FORZOSA
DE UN BIEN INMUEBLE**

ENTIDAD	MUNICIPALIDAD	DEL
CONSULTANTE:	CANTON RUMIÑAHUI	

CONSULTA:

“Si la Municipalidad está o no en la facultad de adjudicar forzosamente en forma directa, los lotes y/o fajas de terreno, callejones públicos, o cualquier otro bien inmueble, a los

colindantes de los mismos, cuando el I. Concejo resolviere que es lo más conveniente; o si, previamente debe seguir el procedimiento establecido en el Decreto Supremo 1376, Art. 5, esto es, iniciar el proceso de venta mediante el procedimiento de pública subasta, y solo en el caso de no existir oferentes, aplicar la adjudicación forzosa.”.

PRONUNCIAMIENTO:

La autorización o concesión del uso de un espacio público, podría resolverse a favor de quien en base a la conveniencia institucional, lo estimase pertinente el respectivo Concejo; no así en el caso de que se trate de una venta o enajenación, e inclusive el arrendamiento de un bien inmueble, en cuyo caso se debe observar el procedimiento de pública subasta, en el cual, la adjudicación del bien inmueble o raíz, procede exclusivamente a favor del mejor postor. Obviamente, que por tratarse de la figura de la subasta, estará sujeta a las reglas generales de la quiebra del remate, esto es, a que la adjudicación de los bienes, siga el orden de preferencia establecido en el auto de calificación (Art. 463 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil).

Cabe señalar y recordar que en el procedimiento de subasta antes citado, regulado en la ley de la materia, no se contempla la posibilidad de que el Concejo resuelva la adjudicación forzosa, y mucho menos que ésta pueda darse a favor de los colindantes del inmueble; siendo por lo tanto inadmisibles su aplicación.

OF. PGE. N°: 25020 de 23-05-2006.

**ALCALDES: MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA
JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS**

ENTIDAD	COMISION ESPECIALIZADA
CONSULTANTE:	PERMANENTE DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CONGRESO NACIONAL

CONSULTA:

Relacionado con la procedencia de que los señores alcaldes de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López de la provincia de Manabí, puedan personalmente y sin delegación alguna integrar el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos, e inclusive presidirla.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que la intervención de los alcaldes de Jipijapa, Paján y Puerto López, como miembros del Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos, procede de norma legal expresa, y proviene precisamente de las calidades que ostentan, ello no contradice ni se contrapone con la prohibición establecida en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 24892 de 18-05-2006.

AUDITOR INTERNO: DESIGNACION

ENTIDAD EMPRESA MUNICIPAL DE
CONSULTANTE: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO

CONSULTA:

Cuál es el procedimiento y/o que autoridad u organismo debe designar al Director de Auditoría Interna de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

PRONUNCIAMIENTO:

El Director de Auditoría Interna de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, será designado por el Contralor General del Estado.

OF. PGE, N°: 25023 de 23-05-2006.

AUDITORIAS FINANCIERAS

ENTIDAD MINISTERIO DE ENERGIA Y
CONSULTANTE: MINAS

CONSULTA:

¿Procede o no, que la Dirección Nacional de Hidrocarburos, organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo, que controla y fiscaliza las operaciones de hidrocarburos, efectúe auditorías financieras a las compañías comercializadoras de gas licuado de petróleo, incluyendo ingresos, costos y gastos; o, las auditorías financieras a las compañías comercializadoras de gas licuado de petróleo, deben limitarse solo al análisis de las inversiones?.

PRONUNCIAMIENTO:

La Dirección Nacional de Hidrocarburos está facultada legalmente para efectuar auditorías financieras a las empresas comercializadoras de gas licuado de petróleo (GLP), sobre la rentabilidad de los activos fijos como un elemento para establecer la estructura tarifaria para la comercialización del GLP, considerando activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, incluyendo ganancias y pérdidas; y, el flujo de efectivo.

Los resultados de estas auditorías financieras no vincularán ni menoscabarán las facultades privativas de la Administración Tributaria respecto de la aplicación del régimen tributario que corresponda.

OF. PGE, N°: 24228 de 10-05-2006.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: PAGO AL IESS
 POR RENDIMIENTO FINANCIERO SOBRE
 DEPOSITOS**

ENTIDAD BANCO CENTRAL DEL
CONSULTANTE: ECUADOR

CONSULTAS:

1.- ¿Es procedente que el Banco Central del Ecuador pague al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, los rendimientos financieros sobre saldos depositados en esta Institución, al amparo de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social?

2.- ¿Es procedente asemejar el concepto de Reserva Monetaria al de Activos Internacionales de Inversión a efecto de que las instituciones del sector público financiero paguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los rendimientos financieros sobre saldos depositados en estas instituciones?

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Sobre la base de lo expuesto, considero que no existe disposición constitucional o legal que obligue al Banco Central del Ecuador a reconocer a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, o a favor de cualesquier otra entidad que por disposición legal deba mantener sus recursos en el depositario oficial (Banco Central del Ecuador), rendimientos financieros sobre los saldos depositados en esta persona de derecho público que forma parte del sistema financiero del Ecuador.

Lo anterior no obsta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, previa las autorizaciones que correspondan de su organismo natural de control (Superintendencia de Bancos y Seguros), pueda realizar inversiones financieras en su depositario oficial (Banco Central del Ecuador), factibilidad ésta que, de una parte, se encuadra en las disposiciones de los artículos 2 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario; y, por otra parte, se atiende el mandato que obra del artículo 46 de la Ley de Seguridad Social, que define a la Comisión Técnica de Inversiones del IESS, como el "...órgano responsable de la realización de las inversiones de los recursos del Seguro General Obligatorio, a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Directivo del IESS y las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros".

2.- Al Banco Central de Ecuador le corresponde administrar la Reserva Monetaria de Libre Disponibilidad que respalda el actual esquema monetario. De acuerdo a lo previsto por el artículo 36 inciso segundo de la tantas veces mencionada Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, al Banco le corresponde también, el invertir la Reserva Monetaria Internacional, conforme a las reglas que dicte para el efecto el Directorio de la entidad, de modo que se garantice la seguridad, liquidez y rentabilidad de esas mismas inversiones.

Si bien la referida disposición transitoria tercera de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social no es aplicable al Banco Central con respecto de los depósitos que mantiene por cuenta de los aportes y contribuciones que correspondan al IESS, dicha norma si resulta plenamente aplicable para con respecto de las instituciones del sector público financiero; sin embargo, a efectos de que éstas puedan cumplir con el mandato legal sobre equiparación de los márgenes de rendimiento, deberán remitirse a lo que según informa el asesor jurídico en el criterio institucional

aparejado, constituye en la práctica materia efectiva de inversión; consecuentemente, atento a lo que operativamente acontece al interior de esa entidad, bien podrían equipararse los márgenes de rendimiento a los que alude la referida transitoria, con aquellos que reporta la colocación de los Activos Internacionales de Inversión, los cuales según se indica, estarían sujetos a la Resolución Reservada de Directorio N° DBCE-135-AII, sobre "Políticas de Administración de los Activos Internacionales de Inversión". Lo cual no obsta para que el IESS, en la administración financiera de los recursos provisionales que la ley le ha otorgado, obtenga tasas de rendimiento superiores a las antes referidas.

OF. PGE. N°: 24715 de 11-05-2006.

**CONTRATOS DE SERVICIOS
OCASIONALES Y PROFESIONALES**

ENTIDAD SECRETARIA NACIONAL
CONSULTANTE: EJECUTIVA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO DE LAS NACIO-
NALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE

CONSULTAS:

Si el personal contratado por servicios profesionales para ejercer las funciones de directores técnicos en las áreas de: Desarrollo Organizacional, Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos, Desarrollo Integral, Consulta y Asesoría Legal; y, Asesoría de la Secretaría Ejecutiva del CODENPE, tienen derecho a gozar de vacaciones conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento; y, si el CODENPE debe reconocer el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, los viáticos, subsistencias, encargos y subrogaciones a los que se hagan acreedores los contratados, atendiendo lo dispuesto en los artículos 19 inciso segundo, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector y artículo 205 literales a), b), c), d) y e) de su reglamento.

PRONUNCIAMIENTOS:

Del antecedente que usted cita, y del modelo de contrato remitido, las remuneraciones de los contratos referidos, son cubiertas con cargo a la partida presupuestaria de "Contratación de Estudios e Investigaciones", en razón de no contar con la partida específica para cubrir estos compromisos.

Sobre el particular, cabe indicarle que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, establece la "preeminencia del presupuesto" y puntualiza que la norma o acto decisorio, la acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de un servidor o trabajador, no podrá ser aplicada si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos; lo cual, conlleva la "responsabilidad por pago indebido", establecida en el artículo 128 ibídem.

Por otro lado, para el ejercicio de un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora, los que se regulan por la LOSCCA y el reglamento respectivo.

De las estipulaciones constantes en el contrato por servicios profesionales especializados N° 02 de 2 de abril del 2006, remitido por usted, se desprende que dicho contrato se ajusta más bien a la modalidad de prestación de servicios ocasionales contemplado en el artículo 19 de la LOSCCA, en cuyo caso, este personal tendría derecho a todos los beneficios económicos del servicio civil; no obstante, cabe tener presente que las contrataciones que realice el CODENPE, deben someterse a la Resolución de la SENRES N° 141, publicada en el Registro Oficial 187 de 13 de enero del 2006, que contiene el procedimiento para la contratación de servicios ocasionales y profesionales.

OF. PGE. N°: 24783 de 15-05-2006.

**CONVENIO DE TRANSFERENCIAS DE
COMPETENCIAS AMBIENTALES Y DE RECURSOS**

ENTIDAD CONSEJO PROVINCIAL DE
CONSULTANTE: LOJA

CONSULTA:

Si el Convenio de Transferencias de Competencias Ambientales y Recursos suscrito entre el H. Consejo Provincial de Loja y el Ministerio del Ambiente, en el cual no consta la firma del señor Presidente de la República de ese entonces Dr. Gustavo Noboa Bejarano, se encuentra o no en vigencia; tomando en cuenta lo establecido en el reglamento a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social; y, a la capacidad legal amplia y suficiente otorgada por el señor Presidente de la República al Ministerio de Medio Ambiente, en el Convenio Marco, suscrito el 27 de diciembre del año 2001.

PRONUNCIAMIENTO:

El Convenio de Transferencias de Competencias Ambientales suscrito el 27 de diciembre del 2001, tenga plena validez y pueda ser ejecutado debió haberlo firmado no solamente la Ministra del Ambiente, el Ministro de Economía y Finanzas y el Prefecto Provincial de Loja, sino principalmente el señor Presidente de la República, al tenor de lo previsto en el Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social.

OF. PGE. N°: 24784 de 15-05-2006.

**EMPLEADOS MUNICIPALES: REGIMEN
LABORAL, APORTES Y FONDOS DE RESERVA**

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DEL
CONSULTANTE: DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

CONSULTA:

Si las normas de la LOSCCA alcanzan a los servidores de los regímenes Civil y Laboral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, si para el pago de los aportes y fondos de reserva al IESS se aplica lo contemplado en la disposición transitoria octava de la referida ley.

PRONUNCIAMIENTO:

Los servidores de las municipalidades del país, están sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, con excepción de los obreros, que están amparados por el Código del Trabajo; pero, como trabajadores del sector público, sujetos al régimen de remuneraciones que, de acuerdo con el Código del Trabajo, establezca la SENRES.

Respecto al pago de aportes y fondos de reserva, la disposición transitoria octava de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, determina que las instituciones, entidades y organismos previstos en el Art. 101 de esta ley (entre las cuales se encuentran las municipalidades); y, las autoridades y funcionarios comprendidos en el nivel jerárquico superior, servidores y trabajadores de las entidades contempladas en dicha disposición, que tienen la obligación de aportar a la seguridad social, además del salario base sobre el que vienen aportando, lo harán sobre la diferencia de la respectiva remuneración mensual unificada de acuerdo a las primas de aportación vigentes, y conforme a las tablas y fechas que ahí se especifican.

Consecuentemente, se concluye que el pago de los aportes al IESS de los servidores y obreros públicos sujetos a la LOSCCA y al Código del Trabajo, en su orden, deberá efectuarse en conformidad con la Resolución N° C.D. 096 expedida por el Consejo Directivo del IESS, publicada en el Registro Oficial N° 216 de 23 de febrero del 2006, en la cual se especifican los salarios mínimos de aportación al IESS que corresponden a los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores del sector público amparados por la LOSCCA.

Respecto al fondo de reserva, la aportación de los servidores sujetos a la LOSCCA, deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; en tanto que, para los obreros del sector público, se deberá considerar lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 282 de la Ley de Seguridad Social.

OF. PGE. N°: 25036 de 24-05-2006.

**FUNCION LEGISLATIVA: ESTRUCTURA
ORGANICO FUNCIONAL DEL FONDO DE
CESANTIA**

ENTIDAD CONGRESO NACIONAL
CONSULTANTE:

CONSULTA:

Si corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros proceder únicamente con el registro del Fondo de Cesantía de la Función Legislativa, sin que tal organismo pueda exigir la modificación del gobierno o la administración del fondo, por estar éstas previstas en la Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa.

PRONUNCIAMIENTO:

Si la estructura orgánico funcional del Fondo de Cesantía de la Función Legislativa no es igual o equivalente a la determinada en la Resolución N° SB-2004-0740, deberá adecuarse dicha estructura al ordenamiento constitucional y jurídico vigente para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales.

Con fundamento en el análisis jurídico que antecede, considero que la Superintendencia de Bancos y Seguros además del registro del Fondo de Cesantía de la Función Legislativa, tiene competencia para adecuar a la Resolución N° SB-2004-0740, publicada en el Registro Oficial N° 431 de 29 de septiembre del 2004, la estructura orgánico funcional administrativa de dicho fondo.

OF. PGE. N°: 24849 de 16-05-2006.

FUNCIONES PRORROGADAS

ENTIDAD
CONSULTANTE: CONESUP

CONSULTA:

Si al presidente y miembros del CONESUP le corresponde legalmente, cumplir funciones prorrogadas al tenor de lo dispuesto en el último inciso de la disposición transitoria primera de la Ley de Educación Superior y Art. 159 inciso primero de la Ley de Régimen Administrativo, aunque hubieren (sic) concluido el período para el que fueren designados, hasta ser legalmente reemplazados, una vez que el Tribunal Supremo Electoral concluya el proceso de elección de los nuevos miembros del CONESUP y proceda a posesionarlos.

PRONUNCIAMIENTO:

El concepto "funciones prorrogadas" dice relación al hecho posible de que una vez concluido el período para el cual fuere elegido un determinado funcionario, éste continúe en el ejercicio del cargo hasta ser legalmente reemplazado. En efecto, de conformidad con el primer inciso del artículo 159 de la Ley de Régimen Administrativo, ningún funcionario o empleado, ni aún el nombrado para tiempo fijo, "...podrá separarse del desempeño de su cargo mientras no fuere legalmente sustituido. Si lo hiciere, pagará una multa equivalente al sueldo de un mes, sin perjuicio de la responsabilidad legal".

Esta Procuraduría General del Estado, en reiteradas oportunidades, ha opinado sobre el alcance del artículo 159 de la Ley de Régimen Administrativo, y ha concluido que en el evento que concluya el período de duración para el cual un determinado funcionario público haya sido electo, y la autoridad nominadora, por cualquier causa, no designare a su reemplazo, dicho funcionario público debe mantenerse en funciones prorrogadas hasta ser legalmente sustituido, so pena de incurrir en el pago de la multa y en las responsabilidades de que se trata en la parte final del primer inciso del artículo 159 de la Ley de Régimen Administrativo.

OF. PGE. N°: 24614 de 05-05-2006.

**GOBERNACION:
REGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO**

ENTIDAD GOBERNACION DE LA
CONSULTANTE: PROVINCIA DE NAPO

CONSULTAS:

1. 'Si Los Gobernadores son considerados como máximas autoridades institucionales'.
2. 'Si se ubican en el Primer Nivel de acuerdo a las disposiciones legales para el pago de viáticos y subsistencias'.
3. 'Si es procedente ubicarles en Segundo Nivel a los Jefes Departamentales con títulos profesionales'.
4. 'Si la Gobernación de Napo, es considerada como una institución, entidad o dependencia pública'.
5. 'En caso de los Gobernadores que no han hecho uso de sus vacaciones y han cesado en sus funciones tienen o no derecho a percibir este beneficio'.

PRONUNCIAMIENTOS:

Dichas autoridades al estar ubicadas en el nivel jerárquico superior se enmarcan en el primer nivel administrativo para la liquidación de los valores por viáticos, tal como lo establece el artículo 11 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias, expedido mediante Resolución N° SENRES 2004-0191, publicado en el Registro Oficial N° 474 de 2 de diciembre del 2004; y, los jefes departamentales, se encuentran ubicados en el segundo nivel, toda vez que así lo establece el mismo artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118 numeral 1 y 227 de la Constitución Política de la República, las gobernaciones son instituciones del Estado, pertenecientes al Régimen Seccional Dependiente de la Función Ejecutiva. Los gobernadores son los representantes del Presidente de la República en las provincias, quienes ejercen labores de coordinación y control de las políticas del gobierno nacional, y son los encargados de dirigir las actividades de los funcionarios de dicha función del Estado, en cada provincia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, estos funcionarios dependen del Ministro de Gobierno.

En lo que se refiere al derecho a vacaciones de los gobernadores, cabe indicar que si bien estas autoridades provinciales, según lo dispuesto en el artículo 92 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se encuentran excluidas de la carrera administrativa, no por ello dejan de ser funcionarios públicos con los derechos, deberes y prohibiciones que establece dicho cuerpo legal.

Por tanto, estos funcionarios tienen derecho a gozar de vacaciones anuales pagadas, así como a ser compensados en dinero, por el tiempo de vacaciones no disfrutadas, cuando cesan en sus funciones.

OF. PGE. N°: 25014 de 23-05-2006.

ICE: DISTRIBUCION DE RECURSOS

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DEL
CONSULTANTE: CANTON TULCAN

CONSULTAS:

1. Es o no procedente que los recursos provenientes del impuesto a los consumos especiales se entreguen en su totalidad a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán.
2. Si la Municipalidad puede asignar los recursos del impuesto en mención, en partes proporcionales, tanto a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, y otro porcentaje para proyectos de agua potable y alcantarillado de las parroquias rurales del cantón, o en su defecto, si la distribución puede hacérsela de acuerdo al número de habitantes o mediante una fórmula que determine el Municipio.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En el caso del cantón Tulcán, la distribución de la participación porcentual en el ICE debe hacerse a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, como entidad pública del régimen seccional encargada de la prestación del servicio de agua potable en el cantón. Para efecto de la asignación de recursos, se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento para la aplicación del Art. 89, letra a) de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2. Siendo atribución privativa de Ministerio de Economía y Finanzas el cálculo de porcentaje de asignación y la distribución o transferencia de los recursos, y considerando que EMAPA-T es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, no compete a la Municipalidad de Tulcán intervenir, bajo ninguna justificación, en la distribución de los recursos transferidos por este concepto, los mismos que deben ser utilizados tanto por la EMAPA-T, como por las empresas o entidades seccionales que tengan a su cargo la prestación del servicio de agua potable, exclusivamente en proyectos de esta naturaleza, en el ámbito de su jurisdicción.

OF. PGE. N°: 24787 de 15-05-2006.

IMPORTACION DE TOROS DE LIDIA

ENTIDAD MINISTERIO DE AGRICUL-
CONSULTANTE: TURA Y GANADERIA

CONSULTA:

Sobre la aplicación del Art. IV.221, letra c) de la Ordenanza Municipal N° 0106, expedida el 6 de diciembre del 2003 y publicada en el Registro Oficial N° 231 de 12 de diciembre

del 2003, en concordancia con el Art. 23 de la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales.

PRONUNCIAMIENTO:

La Comisión Taurina Municipal puede autorizar la importación de toros para lidia, siempre y cuando las ganaderías ecuatorianas no puedan proporcionar toros en las condiciones requeridas por las ordenanzas municipales, de acuerdo con el certificado que proporcione para el efecto la Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador.

OF. PGE. N°: 24848 de 16-05-2006.

MEDICAMENTOS:

REVISION, FIJACION Y CONTROL DE PRECIOS

ENTIDAD	COMISION	ESPECIALIZADA
CONSULTANTE:	PERMANENTE DE LO CIVIL	
	Y PENAL	CONGRESO
	NACIONAL	

CONSULTAS:

1. “¿Debe el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano recibir, tramitar y resolver, todo conforme a la Ley de Genéricos y su Reglamento, las solicitudes de revisión de precios que se formulen en conformidad con la Constitución y la Ley por parte de las empresas interesadas y habilitadas para hacerlo?”.

2. “¿Debe el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano aceptar las solicitudes que los interesados hagan de la revisión de los precios de sus medicamentos, sin que quepa la imposición de otras condiciones que las señaladas en la Ley de Genéricos y su Reglamento, incluyendo la aceptación, tramitación y resolución de solicitudes referidas al número de productos que el interesado libremente solicite?”.

3. “¿Debe el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano usar las facultades de control previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

Con relación al hecho sobre el cual manifiesta su preocupación la consultante, en el sentido que supuestamente el Consejo condicione la emisión de un pronunciamiento, a que la empresa farmacéutica presente una solicitud de fijación o de revisión de precios a toda su línea de producción; dicho requerimiento no tendría soporte jurídico ni técnico, toda vez que son las empresas interesadas en la comercialización y expendio de los medicamentos de uso humano o aquellas interesadas en la revisión de los precios previamente fijados, las que deben acudir con sus respectivas solicitudes ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, órgano colegiado que es el encargado de fijar los límites de precios en base a los costos de importación y de fabricación de esos productos, cuidando que el margen de ganancia de esas empresas no supere ciertos porcentajes preestablecidos.

De acuerdo con el Art. 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos de Uso Humano, el referido Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, goza no solo de la facultad para resolver sobre las solicitudes de fijación y revisión de precios de los medicamentos de uso humano (letra c), sino que es competente también para resolver, cualquier aspecto relacionado con las políticas de fijación y revisión de los precios de esos mismos medicamentos de uso humano (letra b); disposición que explícitamente lo faculta a expedir, aún de oficio, la resolución que de lugar a la extinción o reforma de un acto anterior; ya sea por razones de legitimidad u oportunidad, tal como precisamente sería el caso de la pérdida de vigencia de los Decretos Ejecutivos de regulación temporal de los precios de medicamentos, que son citados en la consulta; o como sería el caso de una variación de los costos operacionales reales, influidos por la reducción del valor FOB a cancelar por las empresas productoras.

Con respecto de los mecanismos de control aplicables para que una empresa cumpla con las resoluciones de fijación o de revisión de precios expedidas por el referido Consejo Nacional, siendo parte de la Función Ejecutiva, es procedente el uso de las facultades de control previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin perjuicio de lo contemplado en otras leyes.

OF. PGE. N°: 24774 de 15-05-2006.

MEDICOS: ESCALA REMUNERATIVA Y JORNADA LABORAL

ENTIDAD	COMISION DE FISCALIZA-
CONSULTANTE:	CION Y CONTROL POLITICO
	CONGRESO NACIONAL

CONSULTA:

Relacionadas con la determinación de la jornada de trabajo de los médicos tratantes, médicos tratantes en funciones administrativas; y, la inclusión a los médicos y odontólogos en la escala remunerativa de catorce grados establecida para los servidores públicos en general, a pesar de que en el acta transaccional suscrita el 28 de abril del 2005, se estableció el pago retroactivo desde enero del 2002 y el establecimiento de la jornada laboral en cuatro horas diarias.

PRONUNCIAMIENTO:

Mediante oficio N° MEF-SP-2005-704377 de 29 de diciembre del 2005, el Subsecretario General de Finanzas, le informó a usted, que con relación a la aplicación de la jornada de labor de los profesionales médicos y odontólogos en cuatro horas diarias como lo establece la Resolución N° SENRES-2005-000022, publicada en el Registro Oficial N° 50 de 30 de junio del 2005, corresponde al Ministerio de Salud Pública definir a nivel nacional los profesionales que, conforme a la mencionada Resolución deban cambiar la carga horaria, y que en consecuencia, el

Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la posibilidad de aplicar presupuestariamente estos cambios una vez que se disponga de la información del Ministerio de Salud.

OF. PGE. N°: 24790 de 15-05-2006.

ORDEN DEL DIA: MODIFICACION

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DEL
CONSULTANTE: CANTON SALCEDO

CONSULTA:

Si el Concejo tiene facultad para modificar el orden del día formulado por el Alcalde de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Art. 69 y Arts. 106 y 118 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Alcalde formular el orden del día, el mismo que no puede ser modificado por el Concejo; no obstante que, atendiendo a la parte final del artículo 106 antes citado, agotado el orden del día, el Concejo puede tratar otros temas.

OF. PGE. N°: 24739 de 12-05-2006.

ORDENANZA: OBLIGATORIEDAD DE PUBLICAR EN EL REGISTRO OFICIAL

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DEL
CONSULTANTE: CANTON PAUTE

CONSULTAS:

Si la ordenanza es un instrumento legal válido para regular la transferencia de recursos provenientes de la Ley de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales.

Si de forma previa a la publicación de la ordenanza en el Registro Oficial, se debe obtener dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ordenanza que regula la transferencia de recursos del I. Municipio del Cantón Paute, hacia las juntas parroquiales de esa circunscripción, es el mecanismo jurídico idóneo para regular esa materia.

De conformidad con el artículo 129 de la reciente Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la promulgación de las ordenanzas tributarias requiere para su vigencia, su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

OF. PGE. N°: 24779 de 15-05-2006.

**ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:
ASIGNACIONES**

ENTIDAD ORQUESTA SINFONICA
CONSULTANTE: NACIONAL DEL ECUADOR

CONSULTA:

“Es el Banco Central del Ecuador, conforme el Decreto Supremo del 7 de julio de 1971 y reconocido en la Ley Orgánica de la Ley de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, quien debe retener el 10% de todas las asignaciones y subvenciones fiscales (a favor se entiende, de la Orquesta Sinfónica Nacional) o esto le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si bien le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas realizar las transferencias de las asignaciones presupuestarias a favor de las instituciones u organismos autónomos o no autónomos que conforman el sector público no financiero, es al Banco Central del Ecuador al que le compete efectuar las acreditaciones correspondientes, en su condición de depositario oficial de los fondos de todas las instituciones públicas; en tal virtud, dicho organismo bancario, una vez que proceda a efectuar el depósito en la cuenta respectiva de la asignación fiscal que le corresponda a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, es quien, igualmente, debe efectuar el depósito del valor que resulte del cálculo del 10% de dicha asignación, directamente en la cuenta especial de la Orquesta Sinfónica Nacional.

OF. PGE. N°: 25024 de 23-05-2006.

**PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA
Y APORTES AL IEES**

ENTIDAD AUTORIDAD PORTUARIA DE
CONSULTANTE: MANTA

CONSULTA:

Si es legal y procedente que a más de los valores cancelados por esa entidad a un servidor que fue reintegrado a su puesto de trabajo mediante sentencia dispuesta por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, debe cancelar la totalidad del impuesto a la renta y el aporte al IEES; o, el monto negociado y cancelado debe considerarse como base imponible para la retención de aporte individual y del impuesto a la renta.

PRONUNCIAMIENTO:

Respecto al impuesto a la renta, el artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos. En cuanto a la base imponible de los ingresos por trabajos realizados en relación de dependencia, el artículo 17 dispone que dicha base está

constituida por el ingreso ordinario o extraordinario sometido al impuesto, "menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador". Añade la disposición, que las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

Sobre las obligaciones de los agentes de retención, el artículo 50 de la mencionada Ley Tributaria prescribe que de no efectuarse la retención, de hacerla en forma parcial o de no depositar los valores retenidos, el agente de retención será obligado a depositar en las entidades autorizadas para recaudar tributos, el valor total de las retenciones que debiendo hacérselas no se efectuaron, o que realizadas no se depositaron; además de las multas e intereses de moras respectivos, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Código Tributario.

OF. PGE. N°: 24757 de 12-05-2006.

**REINGRESO AL SECTOR PUBLICO:
DOCENTE JUBILADO**

ENTIDAD MINISTRO DE EDUCACION Y
CONSULTANTE: CULTURA

CONSULTAS:

¿Puede un docente de cualquier nivel y jornada de trabajo que se haya acogido a la jubilación, volver a laborar en las filas del Magisterio Nacional, ya como maestro de aula o ya como autoridad administrativa de un establecimiento educativo, con nombramiento accidental o contrato?

¿En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuera afirmativa, el docente jubilado que perciba la pensión jubilar del Seguro Social por una parte y la remuneración por el nombramiento accidental o contrato, por otra, estaría incurso en la prohibición de pluriempleo y de percibir dos remuneraciones constante en el Art. 123 de la LOSCCA?"

PRONUNCIAMIENTO:

Si se tiene en cuenta que el artículo 5 de la LOSCCA, no obstante excluirlos de la aplicación de sus normas, en el inciso final señala que serán sujetos de los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta ley.

Consecuentemente, si la disposición hace referencia a "jubilados en general", sin hacer distinción respecto de las entidades de las cuales hayan formado parte los jubilados, se concluye que los docentes que se hayan acogido a la jubilación, no tienen impedimento para reingresar al sector público, en el caso consultado, al Magisterio Nacional, con las limitaciones para su reingreso determinadas en el artículo 133 de la LOSCCA.

OF. PGE. N°: 24740 de 12-05-2006.

**RELIQUIDACION DE INTERESES DE
OPERACIONES DE CREDITO DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS EN SANEAMIENTO**

ENTIDAD BANCO CENTRAL DEL
CONSULTANTE: ECUADOR

CONSULTA:

Sobre la reliquidación de los intereses derivados de las operaciones de crédito concedidas por el Banco Central del Ecuador a favor de las instituciones financieras sometidas a procedimientos de saneamiento a cargo de la Agencia de Garantía de Depósitos.

PRONUNCIAMIENTO:

Sobre el particular, expreso que, efectivamente, ante una consulta formulada por la Agencia de Garantía de Depósitos, esta Procuraduría General del Estado, con oficio N° 0014527 de 1 de febrero del 2005, determinó que en el supuesto que la Agencia de Garantía de Depósitos o las instituciones financieras en saneamiento hubieran pagado al Banco Central del Ecuador las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo, hayan estado o no cubiertas por la garantía de depósito, y tales pagos hubieren incluido intereses calculados hasta el día en que efectivamente se produjo el pago, correspondía al Banco Central del Ecuador, bajo los principios anotados a lo largo de dicho oficio, efectuar las reliquidaciones respectivas, y aplicar dichos remanentes a obligaciones insolutas que, de similar naturaleza, tuvieren otras instituciones financieras en saneamiento, debiendo, en este caso de mantenerse saldos remanentes, aplicar éstos a las operaciones de comercio exterior cursadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos con la ALADI.

En suma, considero pertinente el procedimiento aplicado por el Banco Central del Ecuador, en la reliquidación de los intereses derivados de las operaciones de crédito concedidas por el mentado banco estatal a favor de las instituciones financieras sometidas a procedimientos de saneamiento a cargo de la Agencia de Garantía de Depósitos, siempre que el mismo se adecue a los conceptos que se cierran en el procedimiento de esta Procuraduría General del Estado constante en el oficio N° 14527 de 1 de febrero del 2005.

OF. PGE. N°: 24681 de 10-05-2006.

REMOCION O DESTITUCION

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DEL
CONSULTANTE: CANTON VINCES

CONSULTAS:

Si el Concejo Cantonal que nombró a la Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Vinces (EMAPAVIN), puede proceder a su remoción o destitución; y si para tales efectos, se puede aplicar la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, o debe reformarse la ordenanza en la que se incluyan causales de destitución y remoción relativas a esa función.

PRONUNCIAMIENTOS:

Al estar facultado el Concejo Municipal por la ordenanza para designar al Gerente de esa empresa municipal, corresponderá de igual manera a dicho Concejo, proceder a su remoción o destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Respecto al procedimiento, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que los deberes y atribuciones del Directorio de las empresas públicas municipales, estarán reglados, en general, por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y en particular, por la ordenanza constitutiva y por los estatutos.

Por su parte, el artículo 1 de la ordenanza en mención, establece que la Empresa EMAPAVIN, se rige principalmente por las normas de la Ley de Régimen Municipal, las ordenanzas que regulan la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las disposiciones de los reglamentos internos generales y específicos que se expidan y demás normas jurídicas aplicables.

Al no encontrarse previsto el procedimiento de remoción o destitución en la ordenanza ni en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se deberá aplicar para tales efectos, la normativa contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, en particular, lo dispuesto en su artículo 92 letra b), el cual excluye de la carrera administrativa a los gerentes de las empresas e instituciones del Estado; previsión que se fundamenta en el artículo 35 número 9 inciso final de la Constitución Política de la República al disponer que estarán sujetos al derecho administrativo las funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes de las instituciones del Estado que ejerzan actividades que puedan ser asumidas por el sector privado, como es el caso de la empresa de agua potable de esa Municipalidad.

OF. PGE. N°: 24953 de 22-05-2006.

**SOCIEDADES ANONIMAS:
CONTROL DE LA CONTRALORIA**

ENTIDAD DIRECCION DE INDUSTRIAS
CONSULTANTE: DEL EJERCITO

CONSULTA:

Si el artículo 4, reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se puede aplicar a las sociedades anónimas en las cuales la Compañía HOLDINGDINE S. A. Corporación Industrial y Comercial, persona jurídica de derecho privado es accionista.

PRONUNCIAMIENTO:

El no pago del aporte a la Contraloría General del Estado por parte de las mencionadas compañías, durante el periodo mencionado, no constituye óbice para que ese organismo de control, de ser el caso, realice las auditorías correspondientes a ese período.

Por lo expuesto, considero que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, antes y después de su reforma, es aplicable a las sociedades anónimas en las cuales la DINE y la Compañía HOLDINGDINE S. A. Corporación Industrial y Comercial, son accionistas.

OF. PGE. N°: 24812 de 15-05-2006.

TASAS DEPORTIVAS: EXONERACION

ENTIDAD EMPRESA PUBLICA MUNICI-
CONSULTANTE: PAL DE TELECOMUNICA-
CIONES, AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEA-
MIENTO DE CUENCA, ETAPA

CONSULTA:

Si el Art. 48 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, que dispone la exoneración total del pago de las tasas a las entidades deportivas por la prestación del servicio de agua potable, contraría lo dispuesto en el Art. 408 (actual 391) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que prohíbe la exoneración total de dicha tasa a cualquier entidad pública o privada.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley de Régimen Municipal, por su carácter de orgánica, prevalece sobre la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, se concluye que no procede la exoneración total del pago de la tarifa por servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a los escenarios e instalaciones deportivas, toda vez que, el inciso final del artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe la exoneración total de esta tasa. En consecuencia, para el caso consultado, se estará a lo previsto en el Art. 25 del Capítulo VII, referente a tarifa y cobranza de la Ordenanza Municipal de Administración, Regulación y Tarifas de Agua Potable para el cantón Cuenca.

OF. PGE. N°: 24786 de 15-05-2006.

**TERCERA EDAD:
DESCUENTO DE PASAJES AEREOS**

ENTIDAD COMISION ESPECIALIZADA
CONSULTANTE: PERMANENTE DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y DE-
FENSA NACIONAL CONGRE-
SO NACIONAL

CONSULTA:

En la provincia de Galápagos, los descuentos a los pasajes aéreos constantes en la Ley del Anciano y en la Ley de Discapacidades, deben calcularse y aplicarse sobre la tarifa especial que rige en Galápagos para sus residentes (constante en la disposición general séptima de al (sic) LOREG) o sobre la tarifa que rige en el Ecuador continental.

PRONUNCIAMIENTO:

La provincia de Galápagos, los descuentos a los pasajes aéreos contemplados en la Ley del Anciano y en la Ley Especial para la provincia de Galápagos, según el caso, deberán calcularse sobre la tarifa que rige en esa provincia, esto es, teniendo como base la tarifa especial que, por mandato de la Ley Orgánica de Régimen para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, rige en esta provincia. En consecuencia, los beneficios establecidos en las antedichas leyes del anciano y sobre discapacidades, no pueden considerarse como una duplicación en los descuentos, pues estas últimas leyes se aplican, sobre una tarifa especial. En el sentido expuesto, queda precisado el pronunciamiento contenido en oficio N° 20779 de 15 de noviembre del 2005.

OF. PGE. N°: 2489 de 18-05-2006.

TERCERIZACION A PARIENTES DE CONCEJAL

ENTIDAD MUNICIPALIDAD DEL
CONSULTANTE: CANTON PLAYAS

CONSULTA:

“... Cabe la tercerización de los parientes de los concejales que fueron removidos de sus cargos, como forma de evitar la configuración de nepotismo, toda vez que la relación laboral sería con la tercerizadora y no con los mencionados parientes...”.

PRONUNCIAMIENTO:

No obstante como efecto jurídico del contrato de intermediación laboral, se produce la solidaridad de las obligaciones laborales por parte de la entidad en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, no existe impedimento para que parientes de Alcalde y de los concejales contratados por empresas tercerizadoras laboren en esa Municipalidad, siempre y cuando, las labores que desempeñen se sujeten a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Tercerización y 17 del Código del Trabajo.

OF. PGE. N°: 24782 de 15-05-2006.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: ENTREGA DE RECURSOS ECONOMICOS PARA ELECCIONES

ENTIDAD TRIBUNAL SUPREMO
CONSULTANTE: ELECTORAL

CONSULTA:

El Gobierno Nacional - que según el artículo 187 de la Ley Orgánica de Elecciones, debe entregar al Tribunal Supremo Electoral la totalidad de los recursos económicos necesarios para las elecciones, según el presupuesto especial formulado y aprobado por dicho organismo - puede limitar la entrega de los recursos a sólo los montos constantes en las partidas globales generales del Presupuesto General del Estado para la Función Electoral, en concordancia con lo dispuesto en la

parte final del literal e) del artículo 20 ibídem; o por el contrario debe entregar la totalidad de los recursos presupuestados autónomamente por el Tribunal Supremo Electoral, puesto que aquella parte final del literal e) del artículo 20 de la ley (sic) Orgánica de Elecciones hace relación al presupuesto ordinario de la entidad pero no a los presupuestos electorales especiales.

PRONUNCIAMIENTO:

Los presupuestos especiales que elabora el Tribunal Supremo Electoral para procesos electorarios específicos, son los que constan determinados en el Presupuesto General del Estado, pues así lo dispone la parte final de la letra e) del artículo 20 de la Ley de Elecciones.

Sin embargo, por la trascendencia que los procesos electorales tienen como garantía del sistema democrático, considero que siendo de cuenta del Estado los gastos que demanden dichos procesos electorales, y, siendo las partidas presupuestarias, valores estimativos, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, podría realizar los ajustes necesarios a las asignaciones programadas, considerando las necesidades de recursos que demande el desarrollo del proceso electoral, y la situación de las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal.

OF. PGE. N°: 24723 11-05-2006.

UTILIZACION DEL FONDO DE INVERSIONES MUNICIPALES

ENTIDAD BANCO DEL ESTADO
CONSULTANTE:

CONSULTA:

La facultad legal que tiene el Banco del Estado para utilizar los recursos (del Fondo de Inversiones Municipales) a favor de las entidades beneficiarias de estos recursos, únicamente mediante la concesión de financiamientos, destinados a cubrir la contraparte nacional de créditos externos o de préstamos que conceda el banco, sin que sea aplicable el artículo 21 y siguiente del Reglamento del Fondo de Inversiones Municipales (FIM), por ser una norma de menor jerarquía que se halla en contradicción a expresa disposición legal.

PRONUNCIAMIENTOS:

Entre el 21 de mayo de 1990 y el 2 de abril de 1998, los recursos del Fondo de Inversiones Municipales, FIM, (integrado por el 40% del 75% de los recursos del FODESEC), cuya titularidad corresponde a las municipalidades del país, podían ser utilizadas por tales corporaciones, en dos objetivos: (i) Como contraparte nacional para la obtención de créditos externos; o, (ii) Como financiamiento complementario para las inversiones dentro del Programa de Desarrollo Municipal e Infraestructura Urbana, PDM;

A partir del 3 de abril de 1998, a más de los fines referidos en el numeral anterior, la Ley de Desarrollo Seccional permite que los recursos del FIM puedan también ser utilizados como garantía de los créditos que otorgue el Banco del Estado, con cargo a cualesquier tipo de recursos que administre o maneje dicha institución financiera pública; determinados pasajes de los artículos 21 y 22 del reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Seccional (FODESEC) y del Fondo de Inversiones Municipales (FIM), luego de las reformas introducidas a la Ley de Desarrollo Seccional por la Ley N° 75 (3 de abril de 1998), no guardan consistencia con tales reformas, máxime si se considera que el Reglamento para la Ejecución del Programa de Desarrollo Municipal e Infraestructura Urbana, PDM, fue derogado con Decreto Ejecutivo N° 356 publicado en Registro Oficial N° 681 de 11 de octubre del 2002.

Los excedentes que se hubieren generado, de hacerlos, deben ser transferidos a las municipalidades a título de financiamiento no reembolsable para sus inversiones. Tal distribución y entrega, en todo caso, debe ser reglamentada por el Directorio del Banco del Estado, previo conocimiento de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME.

En razón de que por mandato de la Ley de Desarrollo Seccional, los recursos del FIM, cuya titularidad corresponde a las municipalidades del país, son administrados por el Banco del Estado, esta institución financiera pública se encuentra en la obligación de rendir cuentas a sus titulares sobre el uso y destino de tales recursos.

OF. PGE. N°: 24724 de 11-05-2006.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL
CANTON CHAMBO**

Considerando:

Que los franciscanos de la guardianía de Chambo edificaron un templo y convento que podía lucir en España, empleando ladrillos y tejas para lo que seguramente trajeron de Quito, maestros mayores, carpinteros, albañiles, ladrilleros y tejeros; éstos utilizaron la tierra negra arcillosa de Chambo para moldear ladrillos y tejas, quemaron en primeros hornos elementales y, aprovecharon la abundancia de madera que había alrededor del pueblo para la construcción del templo y convento;

Los nativos aprendieron con facilidad la manera de hacer ladrillos y tejas de modo que esta industria, se convirtió en fuente de trabajo desde el Siglo XVII, ya que se mantiene casi sin variaciones significativas hasta nuestros días;

El último censo registra una migración de 201 personas chambeñas en total; el principal destino de éstas registran en las provincias del Guayas, Pichincha, Tungurahua, Cotopaxi, y al exterior de la tercera parte de la población encuestada el 5.6% busca en otras partes del país alternativa de subsistencias. De las comunidades: San Pedro de Lluclud, Ainche, San Francisco de Chambo y San Antonio de Guayllabamba salen el mayor número de inmigrantes;

Chambo, uno de los mejores cantones importantes de la provincia de Chimborazo, está situado a 8 kilómetros de la ciudad de Riobamba hacia el Este: se extiende en las faldas de los montes Quilimas y Cubillín de la Cordillera Oriental, en donde se desarrolla el sistema hidrográfico del mismo nombre; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador; artículo 63, numerales 1, 13, 23 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL COBRO AL
IMPUESTO DE PATENTES POR LA PRODUCCION
Y COMERCIALIZACION DE LADRILLOS Y TEJAS.**

CAPITULO I

Art. 1.- Crear la patente municipal, por la producción industrial y comercialización de ladrillos y tejas en todo el territorio del cantón Chambo.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que tenga actividad comercial o industrial de ladrillos y tejas, deberá registrarse anualmente como tal y se extenderá la patente municipal anual, cuyo valor será de 12,00 dólares, que serán cobrados en la Oficina de Recaudación, para que pueda desempeñar dicha actividad comercial o industrial.

Art. 3.- El pago de registro de patentes, comerciales e industriales de ladrillos y tejas deberá realizarse el primer mes de cada año para poder ejercer la actividad correspondiente, hasta el 31 de enero del año inmediato superior. En caso de incumplimiento se actuará de acuerdo a la Ley Tributaria.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Art. 4.- Queda terminantemente prohibido, realizar excavaciones de tierra sin obtener los permisos correspondientes y, previo el informe del Departamento de Obras Públicas trabajos que se podrán realizar hasta el nivel de la calle, para lo que se deberán pagar la suma de 10,00 dólares; las personas que incumplieren con este artículo serán sancionadas con un valor de 300,00 USA más el procedimiento de emisión.

Art. 5.- Queda prohibido terminantemente la construcción de hornos de ladrillos y tejas, dentro del perímetro urbano, serán sancionadas las personas que incumplieren con este artículo con una multa de 300,00 dólares más el procedimiento de emisión, y el derrocamiento inmediato de los mismos, sin que para ello el Municipio tenga que indemnizarlo. En caso de que fuera necesario se contará con la ayuda de la fuerza pública.

Art. 6.- Toda persona del sector rural que quiera excavar la tierra o construir hornos ya sea de tejas o ladrillos tiene que tener el permiso correspondiente de la Oficina de Comisaría, previo el informe del Departamento de Obras Públicas, el valor por el permiso de construcción de hornos será de 20,00 dólares, el valor de explotación de tierra será de 50,00 dólares más el procedimiento de emisión, que

serán cobrados en la ventanilla de recaudación; recordándoles que si pasa una acequia o canal de riego por su predio tendrá que dejar 1,50 metros, para la protección de la misma, y si es al filo de la carretera tiene que dejar 3 metros de protección de la misma, las personas que no cumplan con este artículo, se le sancionará con la cantidad de \$ 300,00 más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se cobrará el doble y se procederá al relleno inmediato. En caso que fuera necesario se contará con la ayuda de la fuerza pública.

Art. 7.- Toda persona que vote los desperdicios de los hornos de ladrillos y tejas, en la vía pública, canales, acequia de regadío, calles principales que se encuentran adoquinadas, pavimentadas, serán sancionados por la Oficina de Comisaría; con una multa de 30,00 dólares más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se cobrará el doble.

Art. 8.- Los hornos de ladrillos que se encuentren en mal estado de construcción o en deterioro se les dará un plazo de 180 días para su derrocamiento y no podrán construir en el mismo sitio un horno nuevo, previo el informe del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9.- Los señores que transportan tierra, aserrín y/o cualquier tipo de materiales de construcción, deberán utilizar debidamente una carpa adecuada para su vehículo, con el objeto de que no se riegue el material, por cuanto ensucian las calles del cantón, de no dar cumplimiento con lo dispuesto serán sancionados con 20,00 dólares más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se le cobrará el doble.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 10.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo y su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 11.- El pago de intereses y recargos se registrará de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario.

Art. 12.- La Comisaría Municipal mantendrá actualizado el censo de fábricas de tejas y ladrillos, así como también llevar el control respectivo y lograr el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 13.- Deróganse todas las ordenanzas o resoluciones que se haya dictado con anterioridad en especial a la Ordenanza de cobro al impuesto de patentes por la producción y comercialización de ladrillos y tejas.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Chambo, a los 22 días del mes de febrero del 2006.

f.) Víctor Remigio Zavala Romero, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Doctor Juan Tene Choto y Sr. Víctor Remigio Zabala Romero, Vicepresidente del Concejo y Secretario respectivamente, certificamos que la siguiente ordenanza sustitutiva a la Ordenanza del cobro al impuesto de patentes por la producción y comercialización de tejas y

ladrillos, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, en sesiones de Concejo del jueves 9 y miércoles 22 de febrero del 2006.

f.) Dr. Juan Tene Choto, Alcalde del cantón Chambo.

f.) Sr. Víctor Remigio Zavala Romero, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE CHAMBO.- Chambo, 24 de febrero del 2006.- Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde de Chambo.- Ejecútese la ordenanza que antecede.- Comuníquese.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño N., Alcalde de Chambo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rodrigo Pazmiño N., hoy 24 de febrero del 2006; a las diez horas.- Certifico.

Chambo, 24 de febrero del 2006.

f.) Sr. Víctor Remigio Zabala Romero, Secretario del Concejo Cantonal de Chambo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TIWINTZA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Tiwintza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las

sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON TIWINTZA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Sector	Red de Alcantar.	Red de Agua potable	E. Eléctrica	Alumbrado	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red Telefónica	Recolección de basura	Aseo de calles	Promedio
01		79,84	64,80	93,60	64,80	23,52	49,60	0,00	100,00	0,00	52,91
Déficit		20,16	35,20	6,40	35,20	76,48	50,40	100,00	0,00	100,00	47,09
02		40,50	48,27	76,20	29,33	22,19	4,80	0,00	48,80	0,00	30,01
Déficit		59,50	51,73	23,80	70,67	77,81	95,20	100,00	51,20	100,00	69,99
03		5,00	23,60	36,25	12,00	21,24	0,00	0,00	14,40	0,00	12,50
Déficit		95,00	76,40	63,75	88,00	78,76	100,00	100,00	85,60	100,00	87,50
04		0,00	4,96	2,50	0,00	20,28	0,00	0,00	0,00	0,00	3,08
Déficit		100,00	95,04	97,50	100,00	79,72	100,00	100,00	100,00	100,00	96,92
Promedio Cobertura		31,34	35,41	52,14	26,53	21,81	13,60	0,00	40,80	0,00	24,62
Promedio Déficit		68,67	64,59	47,86	73,47	78,19	86,40	100,00	59,20	100,00	75,38

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en el cantón Tiwintza tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf.	Valor intermedio
Sector 1:	7.53	20,00 dólares	5.84	17,00 dólares
Sector 2:	5.80	14,00 dólares	3.23	10,50 dólares
Sector 3:	3.18	7,00 dólares	1.86	5,50 dólares
Sector 4:	1.81	4,00 dólares	0.99	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	Coficiente 1.0 a .94
1.2.- FORMA	Coficiente 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	
RANGO DE VARIACION	Coficiente 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coficiente 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	Coficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
------------------------------	-----------

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS	Coficiente 1.0 a .88
------------	-------------------------

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	Coficiente 1.0 a .93
--------------------------------------------------	-------------------------

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoCS	=	COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoFF	=	COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
CoFo	=	COEFICIENTE DE FORMA
CoS	=	COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL	=	COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES
MUNICIPIO DE TIWINTZA CATASTRO URBANO 2006

Estructura	Colum. y pilas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera común	Madera fina	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	Tapial
		0,0000	2,3669	1,2812	0,361	0,0000	0,452	0,4817	0,4257	0,4257	0,4257
Estructura	Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera común	Madera fina	Caña				
		0,0000	0,7583	0,3923	0,513	0,00	0,1057				
Estructura	Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera común	Madera fina	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
		0,0000	0,4583	0,2619	0,144	0,0000	0,1°196	0,2018	0,1379	0,4958	
Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Caña	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Caña	Fibro-cemento
		0,7356	0,6604	0,6269	0,464	0,326	0,464	0,4581	0,0000	0,326	0,0000
Estructura	Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera común	Piedra	Ladrillo	Hor. simple	Hor. ciclopio	Madera fina	Caña	
		0,4218	0,1992	0,0309	0,0744	0,0184	0,0772	0,0000	0,0000	0,0000	
Estructura	Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Hierro	Mad. fina	Mad. común	Caña				
		10,8662	2,1925	1,0902	0,9397	0,5005	0,1955				
Acabados	Reves. de pisos	Arena cemento	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tablon-Gres.	Vinil	Duela	Tabla	Parquet
		0,3229	3,9515	1,9757	0,6656	0,4511	0,0000	0,4446	0,5329	0,293	0,8315
Acabados	Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Champeado		
		0,0000	0,3683	0,3232	0,384	0,2171	0,0000	1,0277	1,1382		
Acabados	Reves. Exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Bal. Cement.	Bal. Ceram.	Marmeton
		0,0000	0,7967	0,4232	0,1782	0,1406	1,0908	0,4781	0,0000	0,0000	1,0908
Acabados	Reves. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Mármol	Bal. Cement.	Graf. Cha.	
		0,0000	0,0555	0,0218	0,0063	0,0038	0,041	0,0387	0,0112	0,0000	
Acabados	Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	Fibro-cemento	
		0,0000	2,2541	0,3989	0,257	0,0000	0,3647	0,6631	0,0000	1,0587	
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas	
		0,2825	1,1276	0,7191	0,6546	0,384	0,0000	0,0000	0,4118	0,1948	
Acabados	Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hie. madera	Enrollable	Madera malla	Tool-Hierro		
		0,0000	0,3994	0,7716	1,5003	1,3732	0,7123	0,0000	0,0000	0,0000	
Acabados	Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hie. Madera	Mad. malla				
		0,0000	0,1861	0,4022	0,3193	0,0000	0,0631				
Acabados	Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable	Caña			
		0,0000	0,7030	0,3241	0,3787	0,1671	0,5164	0,0000			
Acabados	Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol. Hierro					
		0,0000	0,7959	0,4349	0,7104	0,0000					
Instalaciones	Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.					
		0,0000	0,099	0,0565	0,0565	0,1557					
Instalaciones	Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 Baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 baños C.	
		0,0000	0,0861	0,0942	0,1105	0,0942	0,3023	0,4534	0,5964	0,7394	
Instalaciones	Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados						
		0,0000	0,3544	0,3825	0,4018	0,0000					
Instalaciones	Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa					
		0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000					

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable 1	A Reparar 2	Total Deterioro 3
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0

25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,05%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de Pago	Porcentaje de Descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de Pago	Porcentaje de Recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondiente por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Tiwintza, a los 9 días del mes de enero del 2006.

f.) Prof. Pedro Uvijindia Yauna, Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Efrén Unup Saant, Secretario del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, en las sesiones realizadas los días 26 de diciembre del 2005 y 9 de enero del 2006.

f.) Sr. Efrén Unup Saant, Secretario del Concejo (E).

VICEALCALDIA DEL CANTON TIWINTZA, a los dos días del mes de enero del dos mil seis, a las 14h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Agustín Mankash, Vicealcalde del Gobierno Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON TIWINTZA, a los diez y siete días del mes de enero del dos mil seis, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Prof. Pedro Uvijindia Yauna, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el profesor Pedro Uvijindia, Alcalde del Gobierno Municipal de Tiwintza, el diez y siete de enero del año 2006.- Certifico.

f.) Sr. Efrén Unup Saant, Secretario del Concejo (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PUYANGO**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, la Ley N° 44-2004, publicada en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004, eliminó el cobro de la patente mensual y para el cobro de la patente anual estableció una tarifa mínima de diez dólares y una máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente anual;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las atribuciones que le confiere en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIER ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE EN EL CANTON PUYANGO.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial o cualquiera de orden económico que se realice dentro del cantón Puyango, constituye objeto del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Puyango, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales dentro del cantón Puyango, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes que mantendrá el Departamento Municipal de Rentas y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;

- d) Presentar la declaración activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- e) Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal;
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libro, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- g) Concurrir al Departamento Municipal de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Puyango donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Puyango donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Puyango y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el cantón Puyango; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.- Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 1, se obtendrá previamente una patente municipal anual.

Art. 7.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Puyango, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá el Departamento Municipal de Rentas.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Para aquellos que no cumplan con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados por el Director Financiero a través de la Comisaría Municipal, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa, que será equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración; multa que no excederá del 100% de dicho impuesto a la patente anual, esta sanción será determinada, liquidada y pagada por el sujeto pasivo, sin necesidad de resolución administrativa previa, caso de no hacerlo, la Municipalidad las cobrará aumentadas en un 20% sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 8.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- El Departamento Municipal de Rentas, llevará el catastro de patente anual, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciera el contribuyente, formulario valorado que será adquirido en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

1. Número de registro asignado al contribuyente.
2. Nombre del contribuyente y/o razón social.
3. Número de la cédula de identidad o del RUC.
4. Domicilio del contribuyente: Calle, N°.
5. Ubicación del establecimiento: Calle, N°.
6. Tipo de actividad predominante.
7. Monto del capital con el que se opera (según declaración o determinado por la autoridad municipal).
8. Valor del impuesto de la patente anual a pagar.
9. Fecha de iniciación de actividades.
10. Columna para observaciones.
11. Informe si lleva o no contabilidad.
12. Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva realizada por el Departamento Municipal de Rentas cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 10.- DETERMINACION POR DECLARACION DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a la patente municipal presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal y el contador público autorizado, adjuntando todos los documentos que justifiquen el pasivo corriente.

Art. 11.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo, cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

Art. 12.- BASE IMPONIBLE.- Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el capital de operación con el que se cuente al 1 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por capital de operación, los valores que configuran el activo corriente del balance general al 31 de diciembre del año inmediato.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y que tengan sucursales en distintas jurisdicciones se especificará el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida o reducción de la utilidad de más del 50% se aplicará el artículo 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 13.- NOTIFICACION DE CAMBIOS.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento Municipal de Rentas, con la finalidad que la información del Registro de Patentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 14.- TARIFA Y DETERMINACION DEL IMPUESTO.- La tarifa del impuesto será el 1% de la base imponible, y de conformidad con el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor de 5.000,00.

La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva, cuyo valor no podrá ser menor al año anterior, salvo que la base imponible sea menor y se encuentre legalmente justificada.

Art. 15.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 16.- EXONERACIONES.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

También están exentos los ancianos, para los cuales se aplicará lo que establece el artículo 14 de la Ley del Anciano.

Corresponde al Area de Rentas Municipales, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano o la Ley del Anciano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Las exoneraciones indicadas en los párrafos anteriores se lo realizarán a partir del año en que se apruebe la correspondiente documentación, que solicite el Departamento de Rentas para tal efecto.

Art. 17.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- El Comisario Municipal o un representante del Departamento de Rentas, están facultados en exigir la presentación y exhibición de la patente municipal a las personas que prestan servicios profesionales o no y realicen trámites dentro de la Municipalidad.

Todas las personas naturales o jurídicas con obligación de tener una patente, tienen que exhibir la misma en un lugar visible al público, esta infracción será sancionada con una multa del 6% del salario unificado, en el caso de reincidencia el valor se duplicará.

La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 19.- CLAUSURA.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juez de Coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de cinco días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 20.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de las determinadas en el Art. 19 de la presente ordenanza no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por el Departamento de Rentas, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 21.- INTERVENCION DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Administración Tributaria podrá requerir la intervención de la Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

Art. 22.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Puyango, a los siete días del mes de marzo del 2006.

f.) Vicepresidente del Ilustre Concejo.

f.) Bedia Velásquez G., Secretaria encargada.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el Cantón Puyango, fue discutida y aprobada por I. Concejo Municipal del Cantón Puyango, en las sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 22 de febrero y martes 7 de marzo del 2006.

Alamor, marzo 9 del 2006.

f.) Bedia Velásquez G., Secretaria encargada.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquier actividad de orden económico que opere en el cantón Puyango, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Alamor, marzo 10 del 2006.

f.) Lic. Angel Acaro S., Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO.- Alamor, 11 de marzo del 2006.- Por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciónase para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco M., Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde del cantón Puyango el día de hoy sábado 11 de marzo del 2006. Lo certifico.

f.) Bedia Velásquez G., Secretaria encargada.

EL CONCEJO CANTONAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, en los artículos 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República, declaran la igualdad ante la ley y el goce de los derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables tienen derecho a atención prioritaria; y, que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; y conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta al Municipio a realizar acciones referentes a satisfacer las necesidades colectivas del vecindario; y a procurar el bienestar material y social de la colectividad;

Que, la Codificación de la Ley sobre Discapacidades dispone que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de barreras urbanísticas arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar; salud y educación de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que, con fecha 4 de enero del 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización aprueba como obligatorias las "Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico", oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2000127 de 20 de enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial Nro. 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y en uso de sus atribuciones legales,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DE LA MUNICIPALIDAD CON RELACION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

DE LA RELACION DE LA MUNICIPALIDAD CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer las normas que permitan la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discrimen del que pueden ser sujetos, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres adultos con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el I. Municipio de Puyango.

Art. 2.- La presente ordenanza ampara a todas las personas con discapacidades físicas, sensoriales, auditivas y visuales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida. Identificados por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

Art. 3.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que preste servicios de atención al público de la Dirección de Planificación, a través del Departamento de Regulación y Control Urbano, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas", y, aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro.

El Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión; de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre diez (10) y veinte (20) salarios unificados mínimos.

Art. 4.- Las instituciones públicas que existieren antes de la vigencia de la presente ordenanza y no cumplan con la normativa establecida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, tiene plazo improrrogable de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza para realizar las adecuaciones necesarias a efecto de cumplir con la normativa señalada para el efecto.

Art. 5.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual; de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta 10 salarios mínimos unificados.

Art. 6.- El Municipio les concederá un trato preferencial en el arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso.

Art. 7.- Las personas con discapacidad tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio.

Art. 8.- Las personas con discapacidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 9.- El I. Municipio de Puyango, en las dependencias y empresas municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad: que se encuentren aptas y capacitadas que cumplan con el perfil requerido para desempeñar esas funciones.

Art. 10.- Las personas con discapacidad se harán beneficiarias de las siguientes exoneraciones:

- a) El 50% de descuento en el transporte en las rutas urbanas, inter parroquial y parqueaderos;
- b) El 50% de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos, autorizados por el Municipio;
- c) El 50% de descuento en el pago del impuesto predial hasta por un monto de USD 40.000 del valor real del inmueble; y, en el caso de personas invidentes el 100% de conformidad con la Ley 1397 de Protección de los Ciegos;
- d) Exoneración del 50% del pago de registros y alcabalas, utilidad y plusvalía, cuando se adquiera un bien inmueble; y,
- e) El 50% de descuento en el pago de consumo de agua potable.

Art. 11.- El Municipio de Puyango implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley y Reglamento sobre Discapacidades, Ley 1397 sobre Protección a los Ciegos y demás leyes que se crearen en el futuro. Las campañas a realizarse se difundirán a través de radiodifusoras y por otros medios que sea posible la difusión, coordinando con otras instituciones.

Art. 12.- El Municipio de Puyango, coordinará con la Subjefatura de Tránsito de Alamor para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a las tarifas preferenciales, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas del mismo, para facilitar la movilización de los invidentes tal como lo señala el artículo 29, literales a) y b) de la Ley 1397 de Protección de los Ciegos.

Art. 13.- Los miembros de la Comisaría Municipal serán los responsables de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letteros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Art. 14.- El Municipio de Puyango, coordinará con el Patronato de Amparo Social, y otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las

personas con discapacidad; así como también asignará un número telefónico al que se pueda denunciar irregularidades cometidas en contra de las personas con discapacidad.

Art. 15.- Para beneficiarse de las exoneraciones y rebajas contempladas en la presente ordenanza el discapacitado interesado presentará el carné correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza general entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

SEGUNDA: La atención a los discapacitados se realizará en la Oficina del Patronato de Amparo Social.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo de Puyango, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil seis.

f.) Lic. Angel Acaro S., Vicealcalde.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puyango, en las sesiones realizadas en los días 24 de octubre del 2005 y 21 de marzo del 2006.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis, a las 10h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Angel Acaro S., Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil seis, a las 11h45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del Gobierno Municipal de Puyango, el veinticuatro de marzo del dos mil seis. Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON QUEVEDO**

Considerando:

Que, es necesario e imprescindible mejorar la administración y control de los diferentes espacios públicos del cantón a través de la regulación del otorgamiento de permisos de uso de la vía pública para ser usados como reservados o parqueos de vehículos;

Que, debe contar con normas legales actualizadas que le permitan fortalecer su capacidad administrativa y financiera, por lo que es necesario determinar con claridad el ámbito de responsabilidad de éstas a fin de evitar la superposición de funciones, así como actualizar, simplificar y racionalizar el sistema tributario municipal;

Que, es importante un reordenamiento y mejor ubicación de los parqueos y reservados en el cantón, a fin de lograr la participación de la comunidad en la protección de los espacios públicos urbanos y rurales de Quevedo; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE PARQUEOS
Y RESERVADOS DEL CANTON QUEVEDO.**

TITULO I

CAPITULO I

DEROGATORIA

Art. 1.- Deróguese en forma total la ordenanza municipal aprobada por el I. Concejo de Quevedo, en las sesiones ordinarias del 28 de febrero y 7 de marzo de 1994.

Art. 2.- En su lugar apruébese la presente ordenanza que considera las regulaciones que se mencionan a continuación.

TITULO II

CAPITULO I

OBJETIVOS

Art. 3.- La presente ordenanza regula el otorgamiento de permisos y las condiciones de uso de los parqueos y reservados en los límites del cantón Quevedo.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Art. 4.- La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio cantonal, correspondiendo su cumplimiento a todas las entidades del sector público y privado, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

Art. 5.- La presente ordenanza tendrá su aplicación tanto en el sector urbano como en el rural del cantón Quevedo.

Art. 6.- El sector urbano comprende la parte de la ciudad de Quevedo, con los sectores suburbanos, dentro de los límites señalados en las ordenanzas correspondientes y los sectores urbanos de las parroquias rurales de San Carlos y La Esperanza.

Art. 7.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se determina como sector comercial a las zonas comprendidas dentro de los siguientes límites:

Zona a) La parte central de la cabecera cantonal; desde el parque de La Confraternidad siguiendo la Av. Guayaquil, hasta el parque de La Madre, luego siguiendo toda la trayectoria de la calle 7 de Octubre hasta la intersección con la Av. Walter Andrade, continuando por esta vía, denominada vía a El Empalme, hasta los límites urbanos de la ciudad; y, desde el parque de La Madre por la Av. Quito hasta el control de la Policía Nacional.

Zona b) Las calles paralelas a la Av. 7 de Octubre, como son la calle Bolívar y la Av. June Guzmán de Cortés y Malecón Eloy Alfaro, la Av. Jaime Roldós Aguilera desde la Plaza Cívica, hasta el puente sur.

Zona c) Las calles paralelas a la Av. 7 de Octubre, Av. 12 de Octubre, calle Marcos Quintana, José Laborde, las calles transversales del casco comercial de la ciudad de Quevedo, que van desde la calle Primera hasta la Décima Novena, las calles centrales de las parroquias rurales San Carlos y La Esperanza.

Zona d) Todas las calles del resto de la ciudad y sus parroquias urbanas y rurales.

Art. 8.- Para la aplicación de la presente ordenanza se diferencian los siguientes criterios sobre parqueos y reservados.

Parqueos.- Espacios definidos en las calzadas de las diferentes calles del cantón utilizados para el parqueo de vehículos de transporte público.

Reservados.- Espacios determinados en la vía pública del cantón, utilizados para el estacionamiento de vehículos de carácter privado.

TITULO III

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OCUPACION

Art. 9.- En la obtención del permiso municipal para la ocupación de parqueos o reservados para el estacionamiento de vehículos, se seguirá el siguiente trámite:

1) La solicitud dirigida al Alcalde se llenará en el formulario que proporcionará la Dirección Financiera y tendrá un valor como especie valorada señalado por el Concejo. En este formulario se harán constar los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Razón social y RUC en caso de persona jurídica;
- c) Número de cédula y certificado de votación;

- d) Motivo y tiempo de duración de la ocupación;
- e) El compromiso de utilizar con el fin indicado;
- f) Plano de emplazamiento con las dimensiones a utilizar y ubicación exacta;
- g) La obligación de desocupar cuando se termine el plazo establecido, o si por motivos especiales que beneficien a la comunidad, el Concejo o el Alcalde decidan suspender la concesión de la ocupación;
- h) En caso de parqueos, se presentará la certificación correspondiente de transportación pública.

2) A este formulario se adjuntará:

- a) El original del comprobante de pago de la tasa de trámite municipal; y,
- b) El certificado de no adeudar al Municipio.

3) Aprobación:

- a) El Alcalde concederá o negará el permiso solicitado, previo el informe de la Comisión de Vía Pública; la misma que recabará un informe técnico del Departamento de Planeamiento y Urbanismo y del Comisario Municipal respectivo;
- b) Aceptada la solicitud se comunicará al Director Financiero quien dispondrá la emisión del título de crédito cuyo pago se realizará en la Tesorería Municipal, de la regalía determinada según la clase de ocupación y el área señalada; y,
- c) Los permisos de parqueos o reservados emitidos por la Municipalidad serán válidos únicamente cuando el valor de las regalías que se hayan generado, se encuentren recaudados y debidamente registrados por la Tesorería Municipal.
- 4) Una vez emitido el respectivo permiso municipal, el Alcalde comunicará al Comisario para efectos de su aplicación y el debido control.

Art. 10.- Para conceder los permisos de ocupación de la vía pública, se deberá tener en cuenta la obligación de garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular, priorizando la seguridad a los peatones.

CAPITULO II

DE LAS TARIFAS Y ZONAS

Art. 11.- En la ocupación de la vía pública para parqueos o reservados se determinan las siguientes categorías y valores:

Para parqueos:

- 1) Permanentes.- Los que se concede por un tiempo no menor de un año, el valor a pagarse por el permiso es de US \$ 10,00 (diez dólares) más el valor mensual o anual por la ocupación de la vía pública establecido en esta ordenanza.

- 2) Provisionales.- Los que se autorizan por poco tiempo determinado y por circunstancias de temporada, el valor por el permiso es de US \$ 15,00 más el valor diario o mensual por la ocupación de la vía pública.

Art. 12.- Las tarifas mensuales por cada metro cuadrado para la ocupación de la vía pública, con el carácter de permanente o provisional en las siguientes zonas serán:

- 1) Zonas A y B US \$ 1,20 c/m2.
- 2) Zona C US \$ 1,00 c/m2.
- 3) Zona D US \$ 0,80 c/m2.

Para reservados:

- 1) Permanentes.- Los que se concede por un tiempo no menor de un año, el valor a pagarse por el permiso es de US \$ 15,00 (quince dólares) más el valor mensual o anual por la ocupación de la vía pública establecido en esta ordenanza.
- 2) Provisionales.- Los que se autorizan por poco tiempo determinado y por circunstancias de temporada, el valor por el permiso es de US \$ 20,00 más el valor diario o mensual por la ocupación de la vía pública.

Art. 13.- Las tarifas mensuales por cada metro cuadrado para la ocupación de la vía pública, con el carácter de permanente o provisional en las siguientes zonas serán:

- 4) Zonas A y B US \$ 3,00 c/m2.
- 5) Zona C US \$ 2,50 c/m2.
- 6) Zona D US \$ 2,00 c/m2.

El pago de los valores correspondientes por la ocupación de la vía pública se lo realizará en la Tesorería Municipal, por adelantado en el mes de enero de cada año o en el mes que comience la ocupación, y el documento de pago será el único documento que le acredite la ocupación de la vía.

Art. 14.- Los permisos de ocupación de la vía pública para parqueos o reservados deberán ser renovados por los interesados cada año y como plazo máximo al 31 de enero del año que van a ser uso, quien lo hiciera fuera de este tiempo tendrá un recargo de un 10% más por cada mes hasta el sexto, pasada esta fecha o plazo la Municipalidad dispondrá libremente de la vía y procederá a la incautación de los discos separadores.

Art. 15.- Las cooperativas de transportes locales, interprovinciales, intercantonales y taxis, están obligadas a solicitar su debido permiso de ocupación de la vía pública para parqueos de sus vehículos siempre que no se oponga a la ordenanza del terminal terrestre.

Art. 16.- Los beneficiarios de los permisos de ocupación de la vía para parqueos o reservados, colocarán un separador con el tamaño y medida que el Departamento de Planeamiento y Urbanismo defina en un diseño especial para el efecto, el mismo que deberá identificar claramente el número de registro municipal otorgado.

CAPITULO III**DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 17.- De manera expresa se prohíbe el otorgamiento de permisos para la ocupación de la vía como parqueos y reservados en la calle 7 de Octubre y Bolívar desde la calle Cuarta hasta la calle Décima.

Art. 18.- Se prohíbe la utilización de los espacios otorgados para parqueos o reservados, en otras actividades comerciales, o para secar productos o mercaderías.

Art. 19.- Se prohíbe la ubicación de vehículos dedicados a la comercialización de comidas preparadas, frutas o cualquier tipo de productos.

Art. 20.- Se prohíbe la utilización de separadores con diseños y tamaños diferentes a los aceptados por la Municipalidad.

Art. 21.- Está prohibido la construcción de todo tipo de estructura de carácter permanente, sea como separadores, cubiertas o letreros de publicidad.

TITULO IV**CAPITULO I****NORMAS GENERALES**

Art. 22.- La Municipalidad de Quevedo, a través de sus autoridades podrá dejar sin efecto los permisos de parqueos o reservados, por convenir a los intereses de la comunidad y cuando la ocupación de dichos puestos sean utilizados en otros fines y ocasionen molestias al libre tránsito peatonal o vehicular.

Art. 23.- Las infracciones que las personas naturales o jurídicas cometan inobservando o contraviniendo las normas de esta ordenanza, serán consideradas como contraventores de tercera clase según el Código Penal y sancionadas con multas de US \$ 10 a US \$ 20 y en caso de reincidencia con prisión de 1 a 3 días.

Art. 24.- Para el control de los parqueos o reservados intervendrá el Comisario Municipal Segundo y los policías municipales, los mismos que, de haber incumplimiento de las normas, exigirán al interesado indique el permiso respectivo otorgado por el departamento correspondiente y el último comprobante de pago.

Art. 25.- De no haber obtenido el permiso o no haber pagado la respectiva tasa o está vencida o caducada, se procederá a retirar los separadores y a exigir realice el trámite para la obtención del permiso, se elevará el parte de novedades a la autoridad correspondiente.

Art. 26.- Es obligación de todo ciudadano residente en el cantón Quevedo, mantener en buen estado las áreas de parqueos o reservados y denunciar su destrucción u obstrucción tanto por parte de otras personas o por circunstancias naturales, denuncia que la presentará por escrito ante la autoridad municipal correspondiente.

Art. 27.- El Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad llevará un catastro de los usuarios permanentes y provisionales de parqueos y reservados, a fin de tener un control exacto para la emisión de los títulos de crédito y de los permisos concedidos.

CAPITULO II**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 28.- Los permisos concedidos antes de la vigencia de esta ordenanza se mantendrán en cuanto a su ubicación y valores hasta la publicación de la presente ordenanza.

Art. 29.- Los actuales ocupantes de parqueos y reservados serán reubicados, tomando en consideración las regulaciones de la actual ordenanza.

Art. 30.- Una vez determinada la nueva ocupación, los beneficiarios tendrán 30 días para presentar los nuevos separadores de identificación.

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el I. Concejo Municipal de Quevedo, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Quevedo, a los doce días del mes de enero de dos mil seis.

f.) Agr. Felipe Rivera Cerezo, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza de parqueos y reservados del cantón Quevedo, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo de Quevedo, en sesiones ordinarias celebradas en los días 31 de diciembre de 2005 y 12 de enero de 2006 en primero y segundo debate, respectivamente.

Quevedo, a 13 de enero de 2006.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Quevedo, enero 13 de 2006.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, numeral 30: 126, y 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente reforma a la Ordenanza de parqueos y reservados del cantón Quevedo, y dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Marco Cortés Villalba, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, enero 13 de 2006.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la reforma a la Ordenanza de parqueos y reservados del cantón Quevedo, el señor Marco Cortés Villalba, Alcalde del cantón Quevedo, a los trece días del mes de enero de dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.